

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”.

SANTIAGO, 17 OCT 2019

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

DE : DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 “CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN” de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales” a ejecutar por el sistema de concesiones, la Directora General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes rectificaciones a dichas Bases:

**I.- BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.3 “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Asimismo el proyecto prevé la construcción de un nuevo parque en el sector Puente Centenario – Francisco Bilbao.”

Debe decir:

“...Asimismo el proyecto prevé la construcción de **nuevas obras de urbanismo y paisajismo, entre las cuales destacan la rehabilitación y reconversión del sector El Salto-Puente Centenario, convirtiéndolo en una ruta escénica que incorpora espacios de circulación exclusivos para los peatones y ciclistas; el rediseño del Parque Vespucio, mejorándolo ostensiblemente en cuanto a sus componentes de diseño, arborización, equipamiento e infraestructura, y la intervención de las pistas en superficie de la avenida Américo Vespucio entre El Puente Centenario y avenida Francisco Bilbao, configurándolas en dos calzadas de dos pistas cada una, en la mayor parte del trazado.**”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“**La concesión considera además, para cada uno de los sectores del proyecto definidos en la Tabla N° 1 del presente artículo, la conservación o mantenimiento durante todo el periodo que dure la concesión y de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos para el Proyecto en las presentes Bases de Licitación, de las siguientes obras:**



7187847



- **Sector 1: Obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria y preexistentes que se indican en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación**
- **Sector 2: Obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria requeridas tanto para la operación normal y segura de las vías expresas y sus conectividades hacia y desde la superficie u otras vías expresas, como para la prestación de los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios establecidos en el contrato de concesión.”**

2. En **1.4.2 “PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 19.400.000 (diecinueve millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento). Este valor...”

Debe decir:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF **21.900.000 (veintiún millones novecientas mil Unidades de Fomento)**. Este valor...”

3. En **1.4.3 “ANTECEDENTES REFERENCIALES”**, se rectifica el artículo, agregando a la “Tabla N° 2: Antecedentes Referenciales”, la siguiente fila:

N°	Descripción	Autor
<b>4</b>	<b>Anteproyecto de Urbanismo y Paisajismo</b>	<b>URBE Diseño y Gestión Urbana Limitada</b>

4. En **1.4.4 “ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS”**, se rectifica el primer párrafo del artículo, de la siguiente manera:

Donde dice:

“De acuerdo a lo que se indica en el artículo 1.5.5 letra B), Documento N° 6 de las presentes Bases de Licitación, los Licitantes o Grupos Licitantes que no acepten total o parcialmente los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo anterior, deberán presentar el o los correspondientes Anteproyectos Alternativos, sujetos a las condiciones indicadas en las presentes Bases de Licitación y en especial...”

Debe decir:

“De acuerdo a lo que se indica en el artículo 1.5.5 letra B), Documento N° 6 de las presentes Bases de Licitación, los Licitantes o Grupos Licitantes que no acepten total o parcialmente los Antecedentes Referenciales N°s **1, 2 y 3** señalados en el artículo anterior, deberán presentar el o los correspondientes Anteproyectos Alternativos. **Respecto al Antecedente Referencial N° 4, no se aceptarán Anteproyectos Alternativos, debiendo ser aceptado totalmente. Los Anteproyectos Alternativos que se presenten deberán sujetarse** a las condiciones indicadas en las presentes Bases de Licitación y en especial...”

5. En **1.6.1 “RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS”**, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día **30 de diciembre de 2013** a las **16:00** horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, 3° Piso, Santiago.”

6. En **1.6.3 “APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS”**, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **20 de enero de 2014** a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, 3° Piso, Santiago. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

7. En **1.7.6 “DURACIÓN DE LA CONCESIÓN”**, se rectifica el primer párrafo del artículo, definición ITC, segunda viñeta, de la siguiente manera:

Donde dice:

“Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B – Factor de Subsidio (S), definido en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación, el valor de ITC será de UF 28.250.000 (veintiocho millones doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento).”

Debe decir:

“Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B – Factor de Subsidio (S), definido en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación, el valor de ITC será de UF **32.415.000 (treinta y dos millones cuatrocientas quince mil Unidades de Fomento).**”

8. En **1.8.1.1 “GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica el cuarto párrafo del artículo, de la siguiente manera:

- Donde dice:

“Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 40% u 80% de la obra para cada uno de los sectores del Proyecto definidos en 1.3,...”

Debe decir:

“Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 40% de la obra para cada uno de los sectores del Proyecto definidos en 1.3,...”

- Se reemplaza la Tabla N° 4: Garantía de Construcción, por la siguiente:

Tabla N° 4: Garantía de Construcción

Sector (*)	Garantía de Construcción (UF)
	40%
1	<b>160.000</b>
2	<b>380.000</b>

NOTA:(\*) Sectorización definida en la Tabla N° 1 de las presentes Bases de Licitación.

9. En **1.8.7 “INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO”**, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el numeral i) “De la Infraestructura Preexistente” del artículo, de la siguiente manera:

Donde dice:

“La infraestructura que se entregará a la Sociedad Concesionaria corresponde a la siguiente:

- Faja Fiscal de avenida Américo Vespucio, desde la intersección con la Autopista Américo Vespucio Norte, hasta la intersección con calle Candelaria Goyenechea.
- Parque de Américo Vespucio, entre calle Candelaria Goyenechea y avenida Francisco Bilbao.
- Faja Fiscal de Américo Vespucio, en una extensión de 100 metros al norte y al sur, con respecto a la intersección con avenida Francisco Bilbao.
- Faja Fiscal de Américo Vespucio, en una extensión de 100 metros al norte y al sur, con respecto a la intersección con avenida Príncipe de Gales.”

Debe decir:

“La infraestructura que se entregará a la Sociedad Concesionaria corresponde a la Faja Fiscal de la avenida Américo Vespucio, desde su intersección con la **Concesión “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78”**, hasta **200 metros al sur de la intersección de avenida Américo Vespucio con avenida Príncipe de Gales.”**

10. En **1.8.10.1 “EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”**, se rectifica el artículo, reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá someter al SEIA los Estudios de Impacto Ambiental de los Sectores 1 y 2 **a más tardar hasta 30 (treinta) días después de** la aprobación de los Proyectos Viales de dichos sectores, debiendo informar al Inspector Fiscal dicho ingreso, mediante la anotación en el Libro de Obras.”

11. En **1.9.2.6 “INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la “Tabla N° 8: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras” por la siguiente:

Tabla N° 8: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Sector	Descripción	Porcentaje de Avance (meses) (1)			
		15%	40%	60%	80%
1	El Salto-Puente Centenario	36	46	55	63
2	Puente Centenario-Príncipe de Gales	36	46	55	63

Nota:

- (1) Los porcentajes de avance de los Sectores 1 y 2 se contabilizarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

- En la letra c) del sexto párrafo, donde dice:

“...de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación, aprobado por el Inspector Fiscal,...”

Debe decir:

“...de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2.4 **letra g)** de las presentes Bases de Licitación, aprobado por el Inspector Fiscal...”

- Se agrega como nuevo último párrafo, el siguiente:

**“Asimismo, en caso que durante la Etapa de Construcción se produzcan atrasos en la ejecución de las obras con ocasión de la presentación, tramitación, aprobación y aplicación de el (los) EIAs y/o DIAs del proyecto, no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta podrá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, dentro de los treinta (30) días desde que se haya producido la causal del atraso. El DGOP, previo informe del Inspector Fiscal, analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo por Resolución DGOP. En caso de aceptación, el DGOP otorgará aumentos en los plazos de construcción y de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras del(los) Sector(es) afectado(s) y en el plazo máximo de la concesión, igual al tiempo del atraso efectivo.”**

12. En 1.10.9.3 **“SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PROPUESTOS POR EL CONCESIONARIO”**, se rectifica el cuarto párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el texto completo de la letra a) Servicio de Multiductos.
- Las letras b) y c), pasan a ser letras a) y b).

13. En 1.11.2.5.1 **“EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, primera viñeta, donde dice:

“*PMOP<sub>i</sub>*: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.”

Debe decir:

“*PMOP<sub>i</sub>*: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción, **de cuotas de subsidio a la construcción o de cualquier otro concepto** contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.”

- En el tercer párrafo, tercera viñeta, donde dice:

$$VP_{Bn} = \frac{AV \times ITC \times (0,19 - 0,06 \times (1 - S))}{(1 + T_d)^m}$$

Debe decir:

$$VP_{Bn} = \frac{AV \times ITC \times (0,20 - 0,06 \times (1 - S))}{(1 + T_d)^m}$$

14. En 1.11.2.5.2 **“EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR SOBRECOSTOS DERIVADOS DE MEDIDAS AMBIENTALES”**, se rectifica la primera viñeta del artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“*PMOP<sub>i</sub>*: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.”

Debe decir:

“*PMOP<sub>i</sub>*: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción, **de cuotas de subsidio a la construcción o de cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.**”

15. En 1.11.2.5.3 **“EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR NO OBTENCIÓN DE LA(S) RCA(S)”**, se rectifica el artículo, reemplazando su contenido por el siguiente:

“Si transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del único o primer ingreso al SEIA a través de una EIA (s) o DIA (s) no se obtuviere(n) la(s) correspondiente(s) RCA (s) de el(los) sector(es) del proyecto, el MOP tendrá la facultad de poner término anticipado a la Concesión, mediante la dictación de un Decreto Supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, **en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderán al monto IND calculado en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. Dicho Decreto supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir con las formalidades del artículo 8° de la Ley de Concesiones.**

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la referida indemnización (IND), en UF, dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del citado Decreto Supremo. Este monto de indemnización se entiende como evaluación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Para dicho efecto, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del correspondiente Decreto Supremo, a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, el Concesionario presentará mediante carta certificada dirigida al Director General de Obras Públicas los antecedentes fidedignos, que disponga a esa fecha, que permitan justificar el monto de la indemnización, los que deberán presentarse respaldados en registros contables.

En caso que el Concesionario no cumpliera en tiempo y forma con lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto de la indemnización se determinará por el MOP en base a los antecedentes disponibles con que este ministerio contare.

Los antecedentes deberán incluir lo siguiente:

- Para la definición del Valor Futuro de las inversiones, deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSEx_i - PMOP_i$$

Donde:

*INV<sub>i</sub>*: Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.

*CC<sub>i</sub>*: Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizados en UF.

**PSE<sub>x<sub>i</sub></sub>:** Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de expropiaciones, realizados en el mes “i”, según lo establecido en el artículo 1.8.9 de las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

**PMOP<sub>i</sub>:** Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción, o de o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.

El Valor Futuro de inversiones ( $VF_{inv}$ ) a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \left[ \sum_{i=1}^{n-1} \left( INV_i \times \prod_{j=1}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right] + INV_n$$

Donde:

**n :** Mes durante la Etapa de Construcción en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que declara la extinción anticipada durante la etapa de construcción por no obtención de la(s) RCA(S), contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

**TCC<sub>j</sub>:** Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left( 1 - \frac{D_j}{D_j + K_j} \right) \times r_K$$

Donde:

**D<sub>j</sub>:** Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.

**K<sub>j</sub>:** Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.

**i<sub>D</sub>:** Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje.

**r<sub>K</sub>:** Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del presente contrato será de un 0,8% mensual.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

- De esta forma, el monto de indemnización por extinción por no obtención de la(s) RCA(s), se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = VF_{inv} \times (1 + r)^{\frac{n}{12}}$$

Donde,

$$r = r_f + \theta$$

En que,

- $r_f$ : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3,0% real anual).
- $\theta$ : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,01 (1% real anual).
- $z$ : Número de meses entre la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que declara la extinción y la fecha de pago.

La garantía de la Etapa de Construcción será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que pone término a la Concesión.”

16. En 1.12.1.1 “**SUBSIDIO A LA CONSTRUCCIÓN**”, se reemplaza la “Tabla N° 10: Cuotas de Subsidio a la Construcción” por la siguiente:

Tabla N° 10: Cuotas de Subsidio a la Construcción

N°	Valor Cuota U.F.	Fecha de Pago
1	S x 1.350.000	Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días <b>contados desde que se cumpla la condición que tanto el sector 1 como el sector 2 hayan obtenido, respectivamente, la aprobación del 60% de avance de las obras por parte del Inspector Fiscal.</b>
2	S x 1.350.000	<b>Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados desde que se cumpla la condición que tanto el sector 1 como el sector 2 hayan obtenido, respectivamente, la aprobación del 80% de avance de las obras por parte del Inspector Fiscal.</b>
3	S x 1.350.000	<b>Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las obras.</b>
4	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°3.
5	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°4.
6	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°5.
7	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°6.
8	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°7.
9	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°8.
10	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°9.
11	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°10.
12	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°11.
13	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°12.
14	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°13.
15	S x 1.350.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°14.



17. En 1.12.2.1.2 “**PAGO POR GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS**”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“Para la distribución de riesgo de demanda señalado en el artículo 1.12.7.1 de las presentes Bases de Licitación, en el cual se establece el mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP un total de UF 410.000 (cuatrocientas diez mil Unidades de Fomento). Dicho monto se deberá pagar en un total de 5 (cinco) cuotas iguales anuales, cada una por un total de UF 82.000 (ochenta y dos mil Unidades de Fomento), que deberán ser pagadas...”.

Debe decir:

“Para la distribución de riesgo de demanda señalado en el artículo 1.12.7.1 de las presentes Bases de Licitación, en el cual se establece el mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP un total de UF **507.000 (quinientas siete mil Unidades de Fomento)**. Dicho monto se deberá pagar en un total de 5 (cinco) cuotas iguales anuales, cada una por un total de UF **101.400 (ciento un mil cuatrocientas Unidades de Fomento)**, que deberán ser pagadas...”.

18. En 1.12.4 “**ASPECTOS TRIBUTARIOS**”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

$$I_{\text{construcción}}^{\text{y}} = 38\% - 38\% \times S$$

...”

Debe decir:

$$P_{\text{construcción}} = 37\% - 35\% \times S$$

...”

19. En 1.12.7.1 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DE DEMANDA Y DE COBRO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL ESTADO**”, se reemplaza la "Tabla N° 11: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)" del artículo por la siguiente:

Tabla N° 11: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)

Año Calendario Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	820.513
2	849.231
3	878.954
4	909.717
5	941.557
6	974.512
7	1.008.620
8	1.043.921
9	1.080.459

10	1.118.275
11	1.157.414
12	1.197.924
13	1.239.851
14	1.283.246
15	1.328.159
16	1.374.645
17	1.422.758
18	1.472.554
19	1.524.093
20	1.577.437
21	1.632.647
22	1.689.790
23	1.748.932
24	1.810.145

20. En 1.14.1 **“CONCEPTOS BÁSICOS”**, se rectifica el artículo reemplazando la “Tabla N° 12: Longitud asociada a Áreas afectas a cobro de tarifas”, por la siguiente:

“Tabla N° 12: Longitud asociada a Áreas afectas a cobro de tarifas

Área (i)	Longitud por área (Km) $d_i$
1	Corresponde a la longitud comprendida entre el inicio de la escotilla de acceso y el fin de la escotilla de salida por la que haya transitado el usuario, <b>o del fin de la pista de cambio de velocidad que conecte hacia otra concesión, para el caso de conexiones vía expresa-vía expresa.</b>
2	2,3

Notas:

- Longitud se determinará en base a los Dm de los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.
- $i$  y  $d_i$  corresponden a los subíndices de las ecuaciones empleadas en el artículo 1.14.8 de las presentes Bases de Licitación.”

## II.- BASES TÉCNICAS

21. En 2.1 **“INTRODUCCIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...Asimismo el proyecto prevé la construcción de un nuevo parque en el sector Puente Centenario – Francisco Bilbao.”

Debe decir:

“...Asimismo el proyecto prevé la construcción de **nuevas obras de urbanismo y paisajismo, entre las cuales destacan la rehabilitación y reconversión del sector El Salto-Puente Centenario, convirtiéndolo en una ruta escénica que incorpora espacios de circulación exclusivos para los peatones y ciclistas, el rediseño del Parque Vespucio, mejorándolo ostensiblemente en cuanto a sus componentes de diseño, arborización, equipamiento e infraestructura y la intervención de las pistas en superficie de la avenida Américo Vespucio entre El Puente Centenario y avenida Francisco Bilbao, configurándolas en dos calzadas de dos pistas cada una, en la mayor parte del trazado.**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Además, se consideran como parte del proyecto obras tales como: construcción de accesos a la vía expresa desde y hacia la vialidad local, enlaces con las principales vías transversales, modificación de estructuras y ejecución de otras nuevas, obras de saneamiento, **galería de canalización de servicios, ciclovías, tratamiento de muros de escotillas, provisión e instalación de mobiliario urbano, pavimentación de calzadas de cruces del parque, construcción de plazoletas miradores, trasplantes y reposición de árboles**, señalización y seguridad vial, sistemas de iluminación, sistemas de detección de gases y ventilación al interior del túnel y trinchera, extracción de humos fríos y calientes en caso de incendio en el interior, vías de evacuación y señalización de emergencia, implementación del Sistema de Cobro Electrónico con tecnología free flow compatible con los actuales sistemas en uso por las Concesiones Urbanas, Implementación de sistemas de megafonía al interior del túnel y trinchera, Implementación de teléfonos S.O.S, Implementación de los Sistemas de Señalización y Seguridad Vial fijos y variables; construcción de empalmes, viaductos, ensanchamiento de vías existentes u otras obras civiles requeridas para mitigar los impactos viales producto de la implementación del proyecto en la vialidad existente, construcción de cierros de protección, así como otras obras y equipamiento que permitirán brindar un Nivel de Servicio a los usuarios conforme a lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“De igual modo, **la concesión considera además, para cada uno de los sectores del proyecto definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación**, la conservación o mantenimiento de las obras construidas y sistemas implementados, durante todo el periodo de duración de la Concesión, incluyendo infraestructura, instalaciones, equipamiento y sistemas, **de acuerdo a lo siguiente:**

- **Sector 1: Obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria y preexistentes que se indican en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación**
- **Sector 2: Obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria requeridas tanto para la operación normal y segura de las vías expresas y sus conectividades hacia y desde la superficie u otras vías expresas, como para la prestación de los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios establecidos en el contrato de concesión.”**
- Se reemplaza la “Tabla N°22: Configuración del proyecto Base a Licitat”, por la siguiente:

Tabla N° 22: Configuración del proyecto Base a Licitat

Sector	Descripción	Longitud Aproximada	Principales Obras
1	El Salto – Sur de Pte. Centenario	3.158,0	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Túnel, unidireccional en sentido Norte - Sur, de 3 pistas. (Roca y Suelo)</li> <li>• Mejoramiento de bajada de La Pirámide, configurándola en 3 pistas en sentido Sur – Norte.</li> <li>• Obras de empalme de Túnel Minero a Trinchera Cubierta de 2 Pisos.</li> <li>• Ejecución en Sector de El Salto, de las siguientes Estructuras: Muros de Tierra Armada para emplazamiento de <b>piques de construcción</b> y ventilación, estructura para salida a superficie de túnel, nuevo paso inferior para salida de la Ciudad Empresarial, <b>escotillas de entrada y</b></li> </ul>

Sector	Descripción	Longitud Aproximada	Principales Obras
			<p><b>salida, ampliación de plataforma y readecuación</b> pistas existentes, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conexión expresa desde Túnel a Costanera Norte.</li> <li>• <b>Ciclovía continua</b></li> <li>• <b>Plazoletas miradores</b></li> <li>• <b>Tratamiento de Laderas.</b></li> <li>• Conexiones desde y hacia vías expresas desde vialidad local en los sectores indicados en los Antecedentes Referenciales que se mencionan en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.</li> </ul>
2	Pte. Centenario – Ppe. De Gales	6.142,0	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solución subterránea cubierta, en dos (2) niveles de operación, en donde sobre el nivel superior circulará el flujo sur – norte y en el nivel inferior el flujo de sentido contrario.</li> <li>• Enlace Kennedy.</li> <li>• Conexiones desde y hacia vías expresas desde vialidad local en los sectores indicados en los Antecedentes Referenciales que se mencionan en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.</li> <li>• <b>Rediseño del Parque Vespucio, generando vías segregadas para peatones y ciclistas, mejorando sus componentes de diseño, arborización, equipamiento e infraestructura.</b></li> <li>• <b>Obras viales en superficie.</b></li> <li>• <b>Galería de Canalización de servicios.</b></li> </ul>

22. En **2.2.2.3 “DISEÑO GEOMÉTRICO”**, se rectifica el artículo agregando como nuevo sexto párrafo, el siguiente, pasando los actuales párrafos sexto al decimoquinto a ser los nuevos párrafos séptimo al decimosexto:

**“El perfil característico de las vías en superficie de la avenida Américo Vespucio entre El Puente Centenario y avenida Francisco Bilbao se describe a continuación:**

Número de Calzadas	2
Ancho de Pistas	4,0 m.
Nº de Pistas	2 pistas por sentido.

### III.- BASES ECONOMICAS

23. En **3.2.1 “TRAMO DE LICITACIÓN A - INGRESOS TOTALES DE LA CONCESIÓN (ITC)”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“...su Oferta Económica deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 28.250.000 (veintiocho millones doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento) ( $0 \leq ITC \leq 28.250.000$ ). El valor...”

Debe decir:

“...su Oferta Económica deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF **32.415.000** (**treinta y dos millones cuatrocientas quince** mil Unidades de Fomento) ( $0 \leq ITC \leq 32.415.000$ ). El valor...”

24. En **3.2.2 “TRAMO DE LICITACIÓN B - FACTOR DE SUBSIDIO (S)”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“...El valor del ITC será igual a UF 28.250.000 (veintiocho millones doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento) ( $ITC=28.250.000$ ).”

Debe decir:

“...El valor del ITC será igual a UF **32.415.000** (**treinta y dos millones cuatrocientas quince** mil Unidades de Fomento) ( $ITC=32.415.000$ ).”

25. En **3.3 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS”**, se rectifica el primer párrafo, primera viñeta del artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta en el Tramo A indicado en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, entonces:

$$P(i) = 1 - \frac{ITC}{28.250.000} \dots$$

Debe decir:

“Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta en el Tramo A indicado en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, entonces:

$$P(i) = 1 - \frac{ITC}{32.415.000} \dots$$

26. En **ANEXO N°1 “FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA”**, se rectifica el Anexo de la siguiente manera:

En Nota 1), donde dice:

“...Éste deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 28.250.000 (veintiocho millones doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento) ( $0 \leq ITC \leq 28.250.000$ )...”

Debe decir:

“...Éste deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF **32.415.000** (**treinta y dos millones cuatrocientas quince** mil Unidades de Fomento) ( $0 \leq ITC \leq 32.415.000$ )”

27. En **ANEXO N° 2 "FORMULARIO N°2: ACEPTACIÓN DE ANTECEDENTES REFERENCIALES"**, se reemplaza el formulario por el siguiente:

"REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE, TRAMO AV. EL SALTO - PRÍNCIPE DE  
GALES  
ANEXO N° 2 FORMULARIO N°2: ACEPTACIÓN DE ANTECEDENTES  
REFERENCIALES

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

Forman parte de nuestra Oferta Técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta Totalmente" y/o aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron presentadas como Anteproyectos Alternativos (casilla denominada "Acepta Parcialmente"), según corresponda de acuerdo a los cuadros números 1 y 2 siguientes:

**Cuadro N°1**

Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales			
N°	Antecedentes Referenciales	Acepta Totalmente	Acepta Parcialmente (1)
1	Antecedentes Ingeniería Básica		
2	Solución de Ingeniería Sector 1		
3	Solución de Ingeniería Sector 2		

Nota:

1) En este caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo aquellas(s) parte(s) que difiere(n) de los Antecedentes Referenciales, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado y por tanto, se hace responsable de su contenido.

**Cuadro N°2**

Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales		
N°	Antecedentes Referenciales	Acepta Totalmente (2)
4	Anteproyecto de Urbanismo y Paisajismo	X

Nota:

2) No se aceptarán Ofertas que no acepten el Anteproyecto de Urbanismo y Paisajismo.

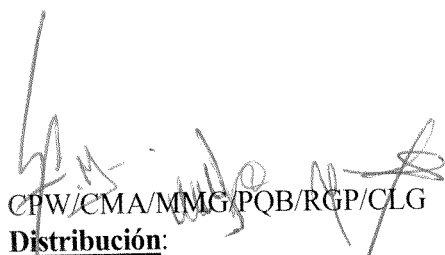
Declaramos que esta aceptación ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido del (de los) citado(s) antecedente(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en nuestra Oferta Técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tal(es) documento(s) y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él (ellos).

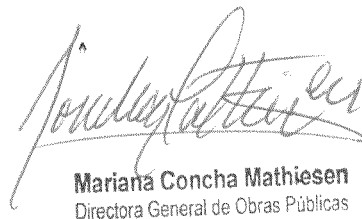
Firma del Representante ante el  
MOP (\*)

Firma del Director General de Obras  
Públicas

(\*) Representante Designado de Acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación."

Saluda atentamente a ustedes,

  
CPW/CMA/MMG/PQB/RGP/CLG  
**Distribución:**

  
Mariana Concha Mathiesen  
Directora General de Obras Públicas

- Oficina de Partes DGOP.
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- División Jurídica de Concesiones.
- OHL Concesiones S.L.
- Vespucio Oriente Express
- Constructora OAS Ltda.
- Consorcio 2B
- Acciona Concesiones Vespucio Oriente
- Global Vía Infraestructura S.A.
- Compañía de Concesiones Rodoviarías
- Grupo Costanera SpA
- Sacyr Concesiones Chile S.A.
- Cintra Infraestructuras S.A.
- Skanska Vespucio Oriente Inversiones Ltda.
- SNC Lavalin Infraestructura Chile SpA
- Samsung C&T Corporation, Agencia Chile
- Astaldi SpA
- Consorcio Impregilo - Salini

Proceso N°: 7187847 /

